I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

16852 ORDEN de 3 de diciembre de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan ayudas para el fomento del asociacionismo entre alumnos universitarios residentes fuera de la Región de Murcia, en el curso 1997-1998.

En el ánimo de favorecer el asociacionismo entre los alumnos de la Región que cursan sus estudios en centros universitarios radicados fuera de ella, se convocan estas ayudas con el objeto de estimular su convivencia y de favorecer la presencia de la Región de Murcía en el ámbito en que se desenvuelvan.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto y beneficiarios

- 1. La presente Orden tiene como objeto convocar ayudas para la constitución de asociaciones de alumnos entre estudiantes con vecindad administrativa o residencia, durante al menos cinco años, en municipios de la Región de Murcia, desplazados a centros universitarios situados fuera del territorio de la misma.
- 2. Igualmente podrán tener acceso a estas ayudas las asociaciones de alumnos ya existentes siempre que cumplan los requisitos contenidos en la presente Orden.
- 3. Estas ayudas se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, (BORM de 30 de diciembre) de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la partida 15.04.421.B.480, hasta un importe máximo de 3.600.000 pesetas.

Artículo 2.º- Cuantía

La cuantía total de las ayudas convocadas se dis-

sitos exigidos, teniendo en cuenta, fundamentalmente, su número de asociados y el programa de actividades presentado.

Estas ayudas deberán destinarse a cubrir los gastos de funcionamiento y del programa de actividades del curso 1997-98.

Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otros ingresos o ayudas, debiendo, en cualquier caso, notificar a esta Consejería su concesión u obtención.

Artículo 3.º- Requisitos

- I.- Los promotores de las asociaciones objeto de esta convocatoria deberán acreditar los siguientes requisitos:
- 1. Ser ciudadano español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 2. Tener a fecha 1 de enero de 1997 vecindad administrativa o haber residido, durante al menos cinco años, en un municipio de la Región de Murcia.
- 3. Estar matriculado en un centro universitario no ubicado en la Región de Murcia.
- 4. Comprometerse, por escrito, a constituir, en el plazo de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud de la ayuda, una asociación de alumnos universitarios en los siguientes términos:
- · Que esté constituida con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones.
- · Que cuente con, al menos, veinte asociados. No se podrán computar a estos efectos los asociados que no cumplan los requerimientos establecidos en los apartados 1, 2 y 3.º de este artículo.
- · Que el objeto de la asociación sea, principalmente, el desarrollo de actividades educativas, culturales, deportivas y de ocio y tiempo libre que procuren una presencia de la Región de Murcia en el ámbito universitario al que pertenezcan. Al efecto deberán presentar un proyecto de programa de actividades a desarrollar. Éste deberá ser ratificado por los órganos correspon-

dientes de la asociación una vez que haya sido constituida.

- II.- Las asociaciones ya constituidas deberán acreditar:
- · Que lo están con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones.
- · Un programa de actividades a desarrollar en el curso 1997/98 y su coste económico.
- · Que cuente con, al menos, veinte asociados. No se podrán computar a estos efectos los asociados que no cumplan los requerimientos establecidos en el apartado primero de este artículo, puntos 1, 2 y 3.º.
- Que el objeto de la asociación sea, principalmente, el desarrollo de actividades educativas, culturales, deportivas y de ocio y tiempo libre que procuren una presencia de la Región de Murcia en el ámbito universitario al que pertenezcan.

Artículo 4.º- Tramitación

1.- Solicitudes

- 1.1.- Las solicitudes de ayudas se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como Anexo a la presente Orden.
- 1.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Salzillo, 42, 2.ª escalera 4.ª planta. 30005, Murcia, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 1.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a contar desde el de su publicación.
- 2.- Documentación que deberá acompañar a la solicitud:
- -Fotocopia del DNI y NIF del promotor de la asociación.
- -Documento acreditativo de estar el promotor empadronado, el 1 de enero de 1997, o haber residido, durante al menos cinco años, en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

constituidas) con el contenido establecido en el art. 3.I.4 suscrito por el promotor o promotores.

-Certificación (sólo para las asociaciones ya constituidas), expedida por los correspondientes órganos de la asociación, que acredite el número de asociados que forman parte de la asociación así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo anterior. Estas asociaciones deberán adjuntar copia autenticada de sus estatutos. Igualmente deberán adjuntar copia de el Código de Identificación Fiscal (CIF) de la asociación.

-Memoria de actividades a desarrollar por la asociación en el curso 1997/98 y su coste económico.

-Certificación con indicación del código cuenta cliente del banco o caja de tener abierta una cuenta a nombre de la asociación o del promotor si se trata de asociaciones a constituir, con todos los datos correspondientes a la misma.

Artículo 5.º- Evaluación y resolución

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Evaluadora compuesta por:

Presidente: Director General de Universidades

Vocales: Un representante de la Universidad de Murcia.

Un representante de la Dirección General de Universidades.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Universidades con voz y sin voto.

- 2. Como criterios de valoración para la adjudicación de las ayudas, se tendrán en cuenta el número de miembros con que cuente la asociación, la propuesta de actividades a realizar así como su coste económico.
- 3. La Comisión Evaluadora formulará la oportuna propuesta razonada de resolución.
- 4. La Consejera de Cultura y Educación, a la vista de la propuesta y oído el Consejo de Dirección, concederá o denegará las ayudas.
- 5. El plazo máximo para la resolución de los expedientes a que se refiere la Orden de concesión, finaliza el día 30 de diciembre de 1997, entendiéndose desestimadas aquellas que, transcurrido dicho periodo, no se hubiese comunicado resolución expresa.
- 6. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en

ministraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6.º- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas, y en todo caso la concesión de otras ayudas de idéntica naturaleza, otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.º- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar las actividades a que se comprometan o aquellas que, previa autorización expresa y escrita de esta Consejería, vengan a sustituirlas.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- e) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales

Artículo 8.º- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, las ayudas concedidas se justificarán antes del 30 de septiembre de 1998, con la presentación de una memoria justificativa de las actividades realizadas y de una acreditación documental de los gastos ocasionados.

Artículo 9.º- Pago

El pago de las ayudas concedidas a las asociacio-

- · El 50% a la concesión de las ayudas.
- · El 50% restante a la presentación de la acreditación de la constitución de la asociación.

Tratándose de asociaciones ya constituidas el pago de las ayudas concedidas se realizará de una sola una vez.

Será requisito necesario para el pago de las ayudas concedidas que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, y que, en su caso, tengan justificadas las subvenciones percibidas con anterioridad con cargo a la misma.

En el caso de que los requisitos expresados en el párrafo anterior no queden cumplimentados, se concederá un plazo de 10 días para subsanación de los mismos, transcurrido el cual sin que ésta se haya producido, quedará revocada la ayuda.

Artículo 10.º- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (BORM de 30 de iciembre de 1991).

Artículo 11.º- Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Disposiciones finales

Primera.- Se autoriza al Director General de Universidades para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 3 de diciembre de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, Cristina Gutiérrez-Cortines

Δ	N	FXO
_	ľ	$L \Lambda U$

OMBRE DE LA ASOCIACIÓN OMICILIO SOCIAL (Indica Dirección completa)		
		·
MICILIO SOCIAL (Indica Dirección completa)		
OMICILIO SOCIAL (Indica Dirección completa)		
		TELÉFONO
OMBRE DEL REPRESENTANTE		
MICILIO DEL REPRESENTANTE (Indica Dirección completa)		TELEFONO_
SOCIACIÓN CONSTITUIDA]	
SOCIACIÓN POR CONSTITUIR		
		-
CÓDIGO CUENTA CLIENTE		
CTIVIDADES QUE REALIZAN O ESPERAN REALIZAR		
THIS TO GOE TEACHER IN O EST ETIME TEACHER	_	
	-	
•	-	
		-
		ı
	i	
FIRMA DEL SOLICITANTE, COMPROMETIÉNDOSE EN CASO DE CO CON LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCA		N A CUMPLIR